



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

ESTADO CIVIL No. 5

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
NULIDAD POR SIMULACION	2021-00021	SANDRA PATRICIA MONTOYA GUARIN	RUBIELA ROMERO TRUJILLO	OCTUBRE 29 - 2021	1	50
HIPOTECARIO	2018-00117	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DARIO MORENO VELEZ Y OTRO	OCTUBRE 29 - 2021	1	151-153
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00015	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDY YULIETH ROJAS AYALA	OCTUBRE 29 - 2021	1	84-86
SIMULACION	2018-00052	EDILMA RODRIGUEZ VIDALES Y OTRA	MARIA FLORINDA RESTREPO Y OTROS	OCTUBRE 29 - 2021	1	125
PERTENENCIA	2018-00014	MARIVEL CAMACHO ROJAS	SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO	OCTUBRE 29 - 2021	1	74
PERTENENCIA	2017-00095	GABRIEL JAIMES ORDUZ	AURORA JAIMES LOPEZ	OCTUBRE 29 - 2021	1	156
NULIDAD ABSOLUTA	2017-00040	JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ	CARMENZA AYALA MURCIA	OCTUBRE 29 - 2021	1	230-231
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL BUITRAGO GARAY	OCTUBRE 29 - 2021	1	82-84

FIJADO: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

HORA 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ

Secretaria

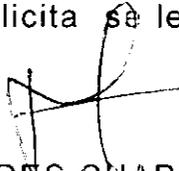
DESFIJADO: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021

HORA: 5:00 P.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTIN

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Nulidad Absoluta por Simulación, radicado No. 2021-00021, siendo demandante SANDRA PATRICIA MATOMA GUARIN, Demandada: RUBIELA ROMERO TRUJILLO, informando que el apoderado de la parte demandada abogado CARLOS JAVIER TORIJANO LAYA, conforme poder adjunto, solicita se le expida copia del expediente digital. Sírvase proveer.



MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001-2021-00021-00
Proceso: Nulidad Absoluta por Simulación
Demandante: SANDRA PATRICIA MONTOYA GUARIN
Demandada : RUBIELA ROMERO TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

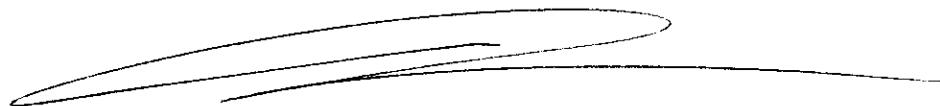


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

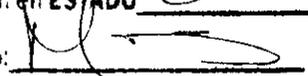
Puerto Lleras, Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por el abogado Carlos Fabian Torijano Laya, apoderado de la parte demandada, se e indica que la demandada podrá acercarse al Juzgado para que sea NOTIFICADA y sean entregadas las copias solicitadas, recordándole que se está atendiendo de manera presencial en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE



EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
057 NOV 02 NOV 2021 se notifico
por anotación en ESTADO aw
El Secretario: 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra DARIO MORENO VELEZ y MAURICIO ARANDA PUERTO como demandados.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 30 de enero de 2019 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de los señores DARIO MORENO VELEZ y MAURICIO ARANDA PUERTO, para que pagaran en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en los títulos valor representados en la forma de Pagarés.

A continuación, el demandado MAURICIO ARANDA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía número 86.004.264, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación mediante aviso, para lo cual se allegó la correspondiente certificación de haber recibido la comunicación y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

En cuanto al señor DARIO MORENO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.138.210, tampoco compareció a notificarse de forma personal ni por aviso, en consecuencia se vio la necesidad de emplazarlo como dispone el régimen procesal civil y seguidamente se procedió a la designación de un Curador Ad Litem para que atienda su defensa, recayendo en el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ como consta en el acta del 9 de abril de 2021 visible a folio 140 del c.o., quien, para el 12 de abril siguiente, contestó la demanda sin proponer excepciones.

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó dos (2) títulos valor en forma de Pagaré que no fueron tachados, junto con la correspondiente escritura pública de hipoteca, constituyéndose como pruebas de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen de los ejecutados y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que los ejecutados tuvieron la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedieron en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de MAURICIO ARANDA PUERTO identificado con cédula de ciudadanía número 86.004.264, y DARIO MORENO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.138.210.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas del proceso a los demandados y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NÚMERO
057 HOY 02 NOV 2021 se notifica
por anotación en ESTADO *aw*
El Secretario: *[Firma]*

[Firma]
EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra SANDY YULIETH ROJAS AYALA como demandada.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 14 de marzo de 2019 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora SANDY YULIETH ROJAS AYALA para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en el título valor representado en la forma de Pagaré.

A continuación, la demandada SANDY YULIETH ROJAS AYALA identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.148.628, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación mediante Emplazamiento a través de la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, sin tener resultado positivo, lo que conllevó a la designación de Curador Ad Litem para surtir la notificación personal y por ende proseguir el trámite judicial, recayendo en el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ quien tomó posesión y se notificó el 27 de abril de 2021, habiendo contestado la demanda sin proponer excepciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrió un título valor en forma de Pagaré que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen de la ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que la ejecutada tuvo la oportunidad de pagar la obligación o en su defecto, contestar la demanda y proponer excepciones de mérito en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen, al punto de tener que designarle un Curador Ad Litem que atienda sus intereses legales en el presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

asunto, donde la actuación del aludido Togado se circunscribió a la contestación.

Por lo expuesto, el Despacho

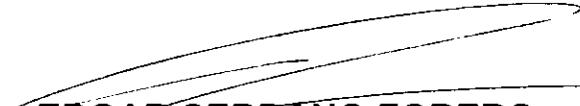
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de SANDY YULIETH ROJAS AYALA identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.148.628.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- CONDENAR en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 750.000.00. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO MENOR
O J 7 por 02 NOV 2019
por el juez en estado menor
F. J. Serrano

RAD. 505774089001-2018-00052-00
Proceso verbal – Demanda de simulación
Dte: EDILMA RODRIGUEZ VIDALES y OTRA
Ddo: MARIA FLORINDA RESTREPO y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **Miércoles 1º de diciembre de 2021 a partir de las 8:00 A.M.**, donde se fijará o determinará el litigio, el Despacho interrogará a las partes, y se intentará la conciliación.

En todo lo demás, se seguirá lo dispuesto en Auto del 24 de abril de 2019 visible a folio 91 del c.o.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS RELEVANTES
057 NOV 02 NOV 2021
PUNTO DE NOTIFICACION
REGISTRADO

RAD. 505774089001-2018-00014-00
Proceso verbal – Demanda de Pertenencia
Dte: MARIVEL CAMACHO ROJAS
Ddo: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se fija el día **Miércoles 17 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 A.M.**

En todo lo demás, se seguirá lo previsto en auto del 31 de julio de 2019 visible a folio 57 del c.o., como también la designación de la Dra. FABIOLA CRUZ SOTO como Perito. Es de precisar que la parte interesada deberá aportar o suministrar lo concerniente al transporte de ida y regreso al predio objeto de pertenencia, junto con los honorarios que se fijen a la Auxiliar de la Justicia.

Por Secretaría, ofíciase al señor Comandante de Policía para el acompañamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

RAD. 505774089001-2017-00095-00
Proceso verbal – Demanda de Pertenencia
Dte: GABRIEL JAIMES ORDUZ
Ddo: AURORA JAIMES LOPEZ y OTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, como quiera que la parte interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 5 de agosto de 2021, corresponde siguiendo las previsiones del artículo 68 del C.G.P., tener como nueva parte demandante por virtud de la Sucesión Procesal al señor YONATAN LEONARDO JAIMES PADILLA con C.C. No. 1.122.124.765.

Igualmente, seguir teniendo como apoderada judicial a la Dra. JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO en los términos del mandato conferido.

Notificado por estado la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho para efectos de fijar fecha y hora para continuar con lo que se encuentra pendiente conforme al último inciso de la diligencia de Inspección Judicial que se llevó a cabo el 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
557 HOY 02 NOV 2021 se notifico
por anotación en ESTADO Cui
El Secretario: [Firma]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, procede el Despacho judicial a pronunciarse con relación al memorial suscrito por la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de Simulación y Nulidad de Escritura Pública, para lo cual debe decirse que el Auto del 5 de febrero de 2020 en su redacción y contenido es totalmente claro y sin ningún margen de duda dispuso seguir el debido proceso y derecho de defensa en cuanto a la contraparte en el presente proceso judicial para que contestaran la demanda, sin haber revivido ningún término como ahora lo refiere la apoderada.

Ahora, en cuanto a que se haga control de legalidad sobre la providencia precitada y en consecuencia se decrete la Nulidad de lo actuado a partir de tal fecha como lo reclama la Dra. POLANCO QUIÑONES, es evidente que tampoco se acogerá tal planteamiento dado que las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P., son taxativas y en ese sentido la peticionaria no hizo alusión expresa en cual o cuales la fundamenta, de ahí que frente a tal ausencia no puede el Despacho judicial decidir tal tema por su indebida sustentación.

Además de lo anterior, una petición en igual sentido ya había sido presentada por la Dra. POLANCO QUIÑONES, sobre la cual se decidió en auto del 9 de septiembre de 2020 también de manera negativa visible a folio 186 del c.o.

En cuanto a la aplicación de los poderes correccionales no necesita el Despacho judicial ninguna exhortación para que sean aplicados, pues ya será en su momento oportuno bajo la situación con la gravedad que amerite y llegue a presentarse que se proceda de conformidad.

De otro lado, como quiera que el Dr. PEREZ RAMIREZ no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho judicial en cuanto aportar el Avalúo Catastral para definir la competencia en relación a la demanda de Reconvención en Reivindicación, a efecto de proseguir y evitar dilaciones en el proceso judicial, de manera oficiosa por Secretaría librese comunicación ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Puerto Lleras, para que expida

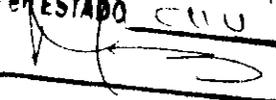
RAD. 505774089001-2017-00040-00
Nulidad absoluta de escritura pública
Dte: JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ
Ddo: CARMENZA AYALA MURCIA y OTRO

CONSTANCIA y/o CERTIFICACIÓN sobre el AVALUO CATASTRAL que allí figura del predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-25464 y Cédula Catastral No. 00-04-0003-0097-000 denominado EL PORVENIR, Vereda Charco Trece.

Recibida la correspondiente respuesta, ingrese de forma inmediata al Despacho judicial para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
0.57 HOY 02 NOV se notifico
por anotación en ESTADO CIU
El Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra MIGUEL BUITRAGO GARAY como demandado.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 14 de mayo de 2021 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor MIGUEL BUITRAGO GARAY, para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en los títulos valor representados en la forma de Pagaré.

A continuación, el demandado MIGUEL BUITRAGO GARAY identificado con cédula de ciudadanía número 7.819.108, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación mediante aviso, para lo cual se allegó la correspondiente certificación de haber recibido la comunicación y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó tres (3) títulos valor en forma de Pagaré que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que los documentos base del recaudo se presentan como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de MIGUEL BUITRAGO GARAY identificado con cédula de ciudadanía número 7.819.108.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
057 HOY 02 NOV 2021 se notifico
por anotación en ESTADO CIVIL
El Secretario: 